

Suscripcion particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rl. vn.

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1225.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 de Octubre último me dice lo que sigue:

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo lo siguiente:

Compliendo estas Secciones con la Real órden de 27 de Mayo de 1848, han examinado dos Reales órdenes del Ministerio de Marina, comunicadas al del digno cargo de V. E. en 30 de Enero y 17 de Mayo del mismo año, relativas á la exencion del servicio militar de los constructores y agregados á la Maestranza permanente de los arsenales y cuerpo de constructores de la Armada. Hechas cargos las Secciones del caso que ha dado motivo á la presente consulta, así como del contenido de las Reales disposiciones que tratan de asuntos que con él tienen alguna analogía, y deseosas de no disminuir con el establecimiento de la exencion que se solicita el número de los mozos que deben contribuir al reemplazo del ejército, y á la par tambien de no privar de dicho beneficio á alguno que por sus conocimientos presten grande utilidad á la armada, y son dignos por lo tanto de gozar un pri-

vilegio en cuyo disfrute se hallan otros acaso con menos derecho, creen que si bien los individuos de que se trata no están incluidos en la Real órden de 3 de Marzo de 1839 que se cita en apoyo de la solicitud, debe hacerse extensiva á ellos los beneficios de esta Real disposicion, siempre que pertenezcan á la Maestranza permanente de arsenales y cuerpo de constructores de la Armada, con la consideracion de plaza fija y permanente; que su empeño sea anterior al de 1.º de Enero del año á que se refiera el reemplazo, y no puedan separarse por voluntad propia de dicho cuerpo, y romper el compromiso que hubieren contraido, debiendo quedar por lo tanto sujetos á suerte como todos los demas mozos del Reino, si dentro todavía de alguna de las edades llamadas al reemplazo por la ley dejasen de pertenecer á la Maestranza de arsenales y cuerpo de constructores de la armada.

Y habiendose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer se traslade á V. S., como de Real órden lo ejecuto, á fin de que lo tenga presente en los reemplazos sucesivos para los efectos que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que tengan conocimiento de esta resolucion los interesados, y los Ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 15 de Noviembre de 1849.

—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1231.

Habiendo desertado del presidio de Granada, Juan Peni, hijo de Vicente y de Juana Tres-

colis y natural de Valencia, Ingeniero cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia su captura, poniendolo á disposicion de este Gobierno político, caso de ser habido. Córdoba 16 de Noviembre de 1849.
—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara aguileña, color sano.

INTENDENCIA

Circular núm. 1232.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibicion de exportar la plata y oro amonedado ó en pasta, acordada, como medida transitoria, por Real orden de 19 de Junio de 1847, y Real decreto de 30 de Junio de 1848; y aprobados ya por el de 5 de Octubre último los nuevos aranceles de Aduanas, en los cuales no se comprenden los expresados metales entre los géneros de prohibida exportacion, se ha servido la Reina mandar que esa Direccion comunique las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la extraccion de la plata y oro amonedado ó en pasta, que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1849.
—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia la anterior Real orden, para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 16 de Noviembre de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 1235.

Por lo Direccion general de Fincas del Estado, se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Octubre último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Tomando en consideracion la Reina lo manifestado repetidamente por esa Direccion acerca del estado de ruina en que se ha-

llan la mayor parte de los edificios-conventos que aun existen en administracion, procedentes de las comunidades religiosas de ambos sexos, se ha servido resolver que todos los expresados edificios que los respectivos Diocesanos en cuyos distritos radiquen, no utilicen para el culto, y en su defecto los Ayuntamientos para objetos de utilidad comun, á cuyo fin se les invitará previamente, se enagenen á censo en pública subasta bajo el cánon de un 3 por 100 del valor á que asciendan en remate, afianzando el comprador á la seguridad del pago del cánon con fincas equivalentes al capital del mismo, quedando estas imposiciones y sus productos subrogados en lugar de los edificios para darles el destino que se estime mas conveniente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion general lo traslada á V. S. á fin de que en debido cumplimiento de la misma se sirva invitar á los Diocesanos y Ayuntamientos á que manifiesten si les conviene alguno de los conventos existentes en administracion en esa provincia para los fines que en la Real orden se expresan, en cuyo caso y previa la instruccion de expediente por separado de cada convento, se consultará á esta Superioridad; y respecto de aquellos que no estimen necesaria su cesion, se instruirá el expediente de subasta poniendo por cabeza la contestacion que dieren de no necesitarlo, y procediendo á su tasacion y demas diligencias prevenidas en Instruccion hasta su remate con el cánon fijado en la Real orden inserta.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, manifiesten á esta Intendencia en el preciso término de 10 dias, despues de recibida la presente, primero: el convento ó conventos que tengan cedidos para objetos de utilidad comun, espresando la orden de la concesion: segundo que conventos existan en la actualidad en dichos pueblos sin aquella aplicacion: y tercero si en el caso de que por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Diocesano no se destinen al culto, les convendrá darle alguna aplicacion de comun utilidad, lo cual harán en oficio separado.

Córdoba 16 de Noviembre de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1233.

Las Comisiones locales de Instruccion primaria de la ciudad de Monrro y de la villa de Aguilar, han dado cuenta á esta superior de haberse celebrado los exámenes públicos en sus respectivas escuelas; y como manifiesten la suma satisfaccion con que notan los adelantos de la juventud, debidos al celo y asiduidad de los profesores; la Comision provincial ha acordado publicarlo para satisfaccion de estos y de las cor-

poraciones que con su vigilancia y proteccion contribuyen á tan buen éxito.

Córdoba 13 de Noviembre de 1849.—E. G. P. P., Bartolomé Velazquez Gaztelú.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 1229.

EDICTO.

D. Mateo Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que por disposicion de este Ayuntamiento se anuncia la subasta en arrendamiento, por los dias 25 del actual, 2 y 9 de Diciembre siguiente, los derechos de Almotacen de esta villa para el año próximo venidero, á fin de cubrir con su producto el presupuesto municipal del mismo año. Y para que llegue á noticia del público pongo el presente. Viso y Noviembre 5 de 1849.—Mateo Ruiz.—Andrés Moreno Talaverano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1230.

D. Antonio Rejano, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que habiendose solicitado á dicha corporacion la concesion de un solar arruinado y abandonado por su dueño que existe en las calles Tercia y Santa Ella de esta poblacion, ha acordado el mismo Ayuntamiento antes de concederlo se haga notorio al público, á cuyo efecto se citan á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad, ó á censos y memorias que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en dicho solar, para que lo acrediten en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado se adjudicará y concederá á la persona que lo ha solicitado. Palma del Rio 12 de Noviembre de 1849.—Antonio Rejano.—Juan José Nieto, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1234.

D. Juan Contreras, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de esta corporacion municipal se sacan á la subasta el aprovechamiento de los montes bajos de la dehesa boyar de este término, por tiempo de

tres años que darán principio en primero de Enero de 1850, hasta 31 de Diciembre de 1852; el primer remate de pujas llanas será el 30 del corriente mes, el segundo de diezmos el 9 de Diciembre próximo, el tercero de cuartos el 16 del mismo todos en estas casas consistoriales á las 4 de la tarde de espresados dias, previniendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villaviciosa 12 de Noviembre de 1849.—Juan Contreras.—P. A. D. A.: Pedro Ruiz Lopez, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional Hinojosa.

Circular núm. 1236.

D. Pablo Romero, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendose anulado por el Sr. Intendente de esta provincia los remates mates celebrados para el arriendo de los ramos de consumo de vino, aceite, aguardiente, carnes muertas y al vivo, jabon y vinagre para el surtido de esta poblacion en todo el año venidero, por no estar aprobado el nuevo encabezamiento, verificado que ha sido se sacan nuevamente á la subasta bajo las cantidades y pliego de condiciones que constan del expediente y estan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en las casas capitulares los dias 25 del presente mes, 2 y 9 del próximo Diciembre señalados para los repetidos remates, y hora de las 10 á la 1 de la mañana. Hinojosa del Duque y Noviembre 15 de 1849.—Pablo Romero Aranda.—Luciano Blasco Perea, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 1237.

D. José de Salas Espejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla.

No habiendose aprobado por el Sr. Gefe superior político la subasta celebrada en 1.º de Mayo del corriente año del arrendamiento del edificio de S. Juan de Dios, conforme á lo mandado por dicho Sr. Gefe se abre otra licitacion bajo las condiciones contenidas en el pliego nuevamente formado, siendo la duracion del contrato por dos años y medio, á contar desde Navidad del corriente año á S. Juan de 1852.

Al efecto se celebrarán dos remates el primero de los cuales tendrá efecto á las 12 de la mañana del día treinta del actual admitiéndose todas las pujas y mejoras que se hiciesen, y el segundo el quince del siguiente Diciembre en el que se admitirán solamente las pujas que cubran al menos el 10 por 100 del remate anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento

to de las personas que quieran interesarse en la subasta. Montilla 12 de Noviembre de 1849.— José de Salas Espejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: como en mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano á solicitud de Francisco Canalejo y Macsimo de esta vecindad se sigue expediente ejecutivo contra D. Juan Garcia Cuevas que lo es de la de Fernan-Núñez por cobranza de mrs. á cuya seguridad hipotecó expresamente cuatro aranzadas de olivar sitas al pago de Valdeconejos término de la misma villa, que pertenecieron al Vínculo fundado por D. Pedro del Pino Mariño y á consecuencia de mandato judicial han sido tasadas en la cantidad de 21,400 rs. y se ha señalado para su remate que deberá verificarse en este Juzgado y en el de la villa de la Rambla el día 11 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, debiendo citarse por el acto que ofreciere mas ventaja, admitiéndose en los mismos las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas á derecho. Córdoba 10 de Noviembre de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan a las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en clase de libres de los bienes dote de la Capellania fundada en la Parroquial de San Pedro de esta ciudad por D. Francisco Antonio Muñoz de Quesada y Castilla, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí, ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 14 de Noviembre de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en clase de libres de los bienes dote de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de Santa Marina de esta ciudad por D. Juan Ruiz de Porcuna, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí, ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 13 de Noviembre de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

AVISOS.

La tarde del Domingo último se perdió en el paseo de la Agricultura una pulsera de oro, con un camafeo blanco. Se agradecerá á quien la presente en la casa súm. 6 calle de los Manriques y se gratificará por el hallazgo.

ANUNCIO SOBRE PAGOS.

Los compradores de fincas cuyos plazos han cumplido se servirán pasar á hacerlos efectivos y retirar las obligaciones pendientes á fin de evitar los efectos del apremio y la quiebra consiguiente, que sera anunciada si pasado el término marcado por instruccion no verifican sus pagos respectivos.

Se advierte á los contribuyentes de los partidos administrativos subalternos la necesidad de cangeor los recibos interinos que les prestan los Administradores por cartas de pago formalizadas que es el documento legítimo de solvencia, bajo la responsabilidad que envuelve la circular de 25 de Diciembre de 1837, y segun se ha anunciado con repeticion en el Boletín oficial, edictos y anuncios particulares con solo este objeto. Córdoba 20 de Noviembre de 1849.—Luis Bertran de Lis.

A voluntad de los Señores Albaceas del difunto D. José Herrera y Vargas, se vende la casa núm. 8 y dos portales accesorios sitos en la calle de la Puerta Nueva de esta ciudad, pudiendo avistarse para su ajuste la persona que le interese adquirir su propiedad, con el Pror. de este núm. D. Miguel Valero y Roldan, quien es tá suficientemente apoderado.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.